

C.B.A. C/ D.N.J. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA  
CI-01210-F-2025

Cipolletti, 18 de mayo de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas: <.B.A. C/ D.N.J. S/ INCIDENTE DE AUMENTO DE CUOTA (EXPTÉ N°CI-01210-F-2025), en las que de corresponde dictar sentencia aclaratoria.

**CONSIDERANDO:**

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Que en autos se presenta la Sra. C.B.A. con el patrocinio del Dr. R.A.N. solicitando se aclare la sentencia interlocutoria oportunamente dictada atento haberse incurrido en un error material en el punto I del Resuelve, habiéndose consignado "*Apruébase en cuanto ha lugar por derecho, la planilla presentada en fecha 22/04/2026, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CTVS (\$553.876,55)*", cuando debía consignarse "**Apruébase en cuanto ha lugar por derecho, la planilla presentada en fecha 22/04/2026, por la suma de PESOS TRES**

**MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE con 58/100 (\$ 3.101.787,58)"**.-

Que lo solicitado y lo antes expuesto, se encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC y corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

**POR LO EXPUESTO RESUELVO:**

**I.- ACLARAR** la sentencia interlocutoria de fecha 14/05/2026 14:45:37 en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto I del RESUELVE **"Apruébase en cuanto ha lugar por derecho, la planilla presentada en fecha 22/04/2026, por la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS COCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.101.787,58)"**.- **LO QUE ASI DECIDO.**

**II.- NOTIFIQUESE** al Sr. C.B.A. y a la Defensora de Menores, conforme AC.36/22 STJ y al Sr. D.N.J. mediante cédula.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios  
JUEZA UPF 7